

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de mayo de 1963 sobre recaudación de impuestos de la Región Ecuatorial.

Ilustrísimo señor:

Examinadas las circunstancias actuales en que se desenvuelve la recaudación de la Hacienda de la Región Ecuatorial, de acuerdo con la propuesta formulada por el Gobierno General de dicha Región,

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de sus atribuciones, se ha servido disponer lo siguiente:

El número tercero de la Orden de fecha 11 de mayo de 1953, que fué modificado por la de 13 de diciembre de 1960, quedaría de nuevo modificado, fijándose la cuantía que establece en 500.000 pesetas.

El premio de cobranza en periodo voluntario para la recaudación de Hacienda de la Región Ecuatorial se reduce al 3,75 por 100.

Las modificaciones que contiene la presente Orden surtirán efectos a partir del 1 de enero del corriente año.

Lo que me complazco en comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se señalan las zonas y especies frutales que deben ser objeto de tratamiento obligatorio contra la mosca de la fruta (ceratitis capitata).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de este Ministerio de 25 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio), a propuesta de las Jefaturas Agronómicas respectivas,

Esta Dirección General ha acordado:

1º Declarar obligatorio el tratamiento contra la mosca de la fruta en los términos municipales y especies que se citan:

Provincia de Albacete

Términos municipales de Tobarga, Hellín, Elche de la Sierra, Ayora, Pérez, Letur, Socovos, Ontur, Albatana, Nerpio, Almansa, Alpera, Caudeete, Alcalá del Júcar, Recueja, Jorquera, Tarazona, Valdeganga, Villagordo del Júcar, La Roda, Alcaraz, Salobre, Robledo, San Pedro, Casas de Lázaro, Balazote, Povedilla, Riopar, Paterna del Madera, Bogarra y Lezuza.

Provincia de Alicante

Términos municipales de Denia, Beniarbeig, Benidoleig, Jávea, Mirafior, Ondara, Pedreguer, Santet y Negral, Setla y Milarrosa, Vergel, Pego, Orba, Rafol de Almudanya, Sagra, Torreblanca, Callosa de Ensarría, Palop, La Nucia, Altea, Orihuela, Algiria, Benijófar, Bigastro, Jacarilla, Elche, Crevillente, Dolores, Albatana, Almoradí, Benejúzar, Callosa del Segura, Catral, Cox, Daya Nueva, Daya Vieja, Formentera del Segura, Granja de Rocamora, Guardamar del Segura, Puebla de Rocamora, Rafal, Rojales y San Fulgencio.

Provincia de Almería

Todos los términos municipales de la provincia, excepto los de Alcontartar, Alcudia, Benitagla, Benizalón, Cobdar, Chercos, Chirivel, Laroya, María, Oriá, Siervo, Senes, Taberno, Tahal, Vélez-Blanco y Rubio.

Provincia de Baleares

Términos municipales de Sóller y Fornalutx.

Provincia de Barcelona

Términos municipales de Abrera, Begas, Castelldefels, Castellví de Rosanes, Cervelló (y la Palma), Corbera, Cornellá, Esplugas, Gará, Gelida, Hospitalet, Martorell, Molins de Rey, Pallejà, Papiol, Prat de Llobregat, Santa Coloma de Cervelló, San Andrés de la Barca, San Baudilio de Llobregat, San Clemente de Llobregat, San Feliu de Llobregat, San Juan Despí, San Justo Desvern, San Vicente dels Horts, San Martín de Torellas, Vallirana, Viladecans, Castellbisbal, Rubí del Vallés, Piera, Torrelavit, San Sadurní de Noya y Subirats.

Provincia de Castellón

Términos municipales de Alcalá de Chivert, Alcora, Almazora, Alfondeguilla, Almenara, Argelita, Ariana, Bechi, Benicarló, Benicàssim, Borriol, Burriana, Cabanes, Calig, Castellón, Chilches, Esllida, Espadilla, Fanzara, La Llosa, Moncófar, Nules, Onda, Oropesa, Peñíscola, Ribesalbes, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Suecas, Tales, Toga, Torreblanca, Vallat, Vall de Uxó, Villarreal de los Infantes, Villafamés, Villavieja y Vinaroz.

Provincia de Córdoba

Términos municipales de Palma del Río, Hornachuelos, Posadas, Almodóvar del Río y Córdoba.

Provincia de Gerona

Términos municipales de Ullá, Vergés, Torroella de Montgrí, Gualta y Llauçà.

Provincia de Granada

Términos municipales de Albuñol, Baza, Guadix, Granada, Huéscar, Loja, Motril, Orgiva, Santafé y Ugíjar.

Provincia de Huelva

Términos municipales de Jabugo, Galaroza, La Nava, Cortegana, Huelva, Gibraleón, Cartaya, Lepe, Aljaraque, San Juan del Puerto, Lucena del Puerto y Palos de la Frontera.

Provincia de Huesca

Términos municipales de Torrente de Cinca, Fraga, Velilla de Cinca, Zaidín, Osso de Cinca, Espiás, Binéfar, Tamarite de Litera, Albeida y Altzorrión.

Provincia de Lérida

Términos municipales de Albaterrech, Albesa, Alcarraz, Alcolete, Alfarrás, Alguaire, Almacellas, Almenar, Alpicat, Angesola, Artesa de Lérida, Aytona, Balaguer, Benavent de Lérida, Borjas Blancas, Corbins, Granja de Escarpe, Ibars de Noguera, Juneda, La Portella, Lérida, Masalcoreig, Menarguens, Mollerusa, Montoliu, Puigvert de Lérida, Roselló, Serós, Soses, Sudanell, Termens, Torres de Segre, Torrefarrera, Torrelameo, Torreserona, Vallfogona de Balaguer, Vilanova de Segrià, Villanueva de la Barca y Torregrosa.

Provincia de Logroño

Términos municipales de Albeida, Alberite, Agoncillo, Logroño, Nalda y Villamediana.

Provincia de Málaga

Términos municipales de Alhaurín el Grande, Alora, Alhaurín de la Torre, Alezaina, Carratraca, Cártama, Casarabonella, Coín, Estepona, Guaro, Iscán, Málaga, Marbella, Mijas, Honda, Ojén, Pizarra, Tolox, Yunquera, Viñuela y Sayalonga.

Provincia de Murcia

Todos los términos municipales de la provincia.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Todos los términos municipales de la provincia.

Provincia de Sevilla

Términos municipales de Alcalá de Guadaira, Alcalá del Río, Alcolea del Río, La Algaba, El Arahal, Breñas, Cantillana, Carmona, Carrión de los Céspedes, Castilleja del Campo, Coria del Río, Dos Hermanas, Gelves, Huévar, Lora del Río, Mairena del Alcor, Peñaflor, Pilas, La Rinconada, San Juan de Aznalfache, Sanlúcar la Mayor, Sevilla, Tocina, Villanueva del Ariscal, Villanueva del Río, Villaverde del Río y Viso del Alcor.

Provincia de Tarragona

Términos municipales de Morell, Constantí, Villalonga, Mont-roig, Reus, La Canonja, Cambrils, Selva del Campo, Pobla de Matumet, Cherta, Tivenys, Benifallet, Tortosa, Alcanar, La Masó, Perafort, Rourell, Vilaseca y Amposta.

Provincia de Teruel

Términos municipales de Alcorisa, Foz-Calanda, Mas de las Matas, Aguaviva, La Ginebrosa, Calanda, Castelserás, el anejo de Abenfigo, del término de Castellote, y Alcafiz.

Provincia de Valencia

Todos los términos municipales de la provincia.

ESPECIES FRUTALES

Serán objeto de tratamiento obligatorio las cultivadas en las zonas reseñadas de las comprendidas en la siguiente relación:

Naranjo, mandarino, melocotonero, peral, albaricoquero, ciruelo, chirimoyo, uva de mesa, paraguayo, higuera, nispero, mango, cafetero y kaki.

2º Es de aplicación a la presente campaña todo lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio) y las instrucciones complementarias dictadas por esta Dirección General.

3º Los cultivadores de agrícos de los términos municipales anteriores reseñados que deseen hacer colectivamente los tratamientos deberán comunicarlo antes del día 15 de agosto a la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia a través de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos. La Cámara Oficial Sindical Agraria dará cuenta de este acuerdo a la Jefatura Agronómica de la provincia y al Sindicato Nacional de Frutos.

4º La Cámara Oficial Sindical Agraria comprobará la ejecución de todos los tratamientos que se hagan por los agricultores, ya sea aislada o colectivamente, y en el caso de que se estime que los mismos no se ejecuten conforme a las normas técnicas establecidas, bien por conocimiento directo o por informe del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, lo comunicará a la Jefatura Agronómica respectiva.

5º En las fincas que se haya comprobado como defectuoso o no realizado el tratamiento en los plazos fijados, de acuerdo con lo expresado en el párrafo quinto del preámbulo de la mencionada Orden y lo ordenado en el apartado segundo de la misma, este tratamiento será llevado a efecto por la Cámara Oficial Sindical Agraria y el Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas, constituyéndose una Comisión provincial integrada por tres representantes de la Cámara y otros tres del referido Sindicato, que será presidida por el que lo sea de la Cámara Oficial Sindical Agraria.

La ejecución de los tratamientos se llevará a efecto bajo la dirección de una Comisión local delegada de la Junta Provincial, presidida por el Jefe de la Hermandad y constituida por tres agricultores y tres representantes del referido Sindicato.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1963.—El Director general, Antonio Moscoso.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas que se citan,

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de mayo de 1963 por la que se dispone el cese del Agente don José Gallego Dávila en la Policía Territorial de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Agente don José Gallego Dávila, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su ceso en la Policía Territorial de la Provincia de Sahara, con efectividad de 18 de mayo en curso, día siguiente al en que cumple la licencia reglamentaria que le fué concedida.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 8 de mayo de 1963 por la que se declara jubilado en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Vicente Pérez Porro.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 2 de mayo del corriente año la edad reglamentaria de jubilación el Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración civil don Vicente Pérez Porro,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta hecha por esa Dirección General, y en virtud de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de 15 de junio de 1939, ha tenido a bien declararle jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.